



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
GINEBRA, VALLE**

[j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ginebra, junio veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **FIJACION CUOTA ALIMENTOS**

Demandante: ESTEFANIA TASCÓN REYES

Demandado: CESAR AUGUSTO CABRERA OSPINA

Radicación No. 763064089001-2021-00147-00

Auto de Sustanciación No. **012**.  
(Modalidad: Trabajo En Casa)

Se encuentra a Despacho el memorial presentado de manera virtual al Juzgado el día 17 de junio del 2021, por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. WILDER CAMILO BARRIENTOS, solicitando el desistimiento de la demanda de Fijación Cuota Alimentos y la terminación del proceso Art. 461 del CGP; demanda que se encuentra inadmitida mediante auto No. 08, fechado ocho (08) de junio del 2021.

Ahora bien, el Despacho considera que las solicitudes elevadas por el profesional del derecho tienen como finalidad no continuar con el trámite de la misma; entendiéndose como retiro, toda vez que la demanda Verbal Sumario – Fijación de cuota alimentaria, había sido inadmitida y hasta el momento no se había proferido auto de admisión.

Por lo anterior se autorizará el retiro de la misma, dejando constancia que, si bien el art. 92 del C.G.P. consagra que en este tipo de eventos no es necesario auto que autorice el retiro, lo cierto es que al ser un expediente que se tramita de forma digital, considera el Juzgado pertinente realizar este pronunciamiento con el fin de que quede la constancia correspondiente dentro de la actuación surtida hasta este momento, además, permite dar publicidad a las partes interesadas a través de la publicación que por secretaría se hará en los estados electrónicos. Sin más consideraciones, el Juzgado:

**RESUELVE:**

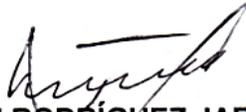
**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la demanda **VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, de conformidad a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO:** Sin lugar a desglose de documentos por ser un expediente digital.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el ARCHIVO del expediente, previa cancelación de su radicación.

La firma del presente auto se hace de manera escaneada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No.081 de hoy, 28 de junio del 2021 siendo las 7:00 A.M.</p>  <hr/> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------